

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá.D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Unión Marital de Hecho 2021-0345

En atención al informe secretarial que señala que la parte actora no subsanó la demanda como se dispuso en auto inadmisorio en el término allí estipulado, en aplicación de lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P., se DISPONE:

1°-Rechazar la anterior demanda de Existencia de la Unión Marital de Hecho Y Reconocimiento de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, Disolución y Posterior Liquidación de JOSE ALONSO GONZALEZ contra MARIA FLORINDA TAMAYO DIAZ.

2°. Ordenar que por secretaria se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ